Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 00567 DE 2026

(05 Mayo 2026)

Autorizar la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública denominada E.D.S LA SERRANA, ubicada en lote 2 sector el alto vereda clavellinas municipio de Aratoca, Santander, propiedad de la razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., identificada con NIT 901829580-8, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

> *"**Distribuidor minorista**. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.*

> ***Estación de servicio pública:*** *Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.".*

Que mediante el radicado 1-2025-051538 del 14 de octubre de 2025 la razón social INVERSIONES LA SERRANA SAS, identificada con NIT 901829580-8, inició el trámite para la autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la estación de servicio automotriz pública denominada E.D.S LA SERRANA, ubicada en la vía nacional 45ª07, sector San Gil, entre el PR23+0967,65 y PR24+0198,07, jurisdicción del municipio de Aratoca, departamento de Santander.

Que mediante el radicado No. 1-2025-051538 del 17 de diciembre de 2025, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimiento de documentación faltante a la razón SOCIAL INVERSIONES LA SERRANA SAS, identificada con NIT 901829580-8.

Que a través del radicado No. 1-2026-002926 del 23 de enero de 2026 la razón social INVERSIONES LA SERRANA SAS, identificada con NIT 901829580-8, allegó la documentación y aclaraciones necesarias, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal A del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	**DOCUMENTO ALLEGADO**
1.Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 DE 2015).	• Estatutos Sociales de la razón social INVERSIONES LA SERRANA SAS, identificada con NIT 901829580-8. • Certificado de composición accionaria de la razón social INVERSIONES LA SERRANA SAS, identificada con NIT 901829580-8. • Estados Financieros, de la razón social INVERSIONES LA SERRANA SAS, identificada con NIT 901829580-8.
2.Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de	• Certificado de existencia y representación legal, de la razón social INVERSIONES LA SERRANA SAS, identificada con NIT 901829580-8, con matrícula No. 05-672666-16, con

Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. *(numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).*	actividad económica 4731. • Certificado de matrícula de establecimiento de comercio E.D.S LA SERRANA, con matrícula No. 415903, ubicada en el lote 2 sector el alto vereda clavellinas municipio de Aratoca Santander, con matrícula No. 675236, con actividad principal 4731 y propiedad de razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., NIT 901829580-8
3.Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren. (numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015); (numeral 3. Artículo 4. Resolución 31348 de 2015, modificado por la Resolución 31100 de 2020, "permiso de vertimientos o en su defecto documento emitido por la autoridad ambiental que indique que no se requiere").	• Resolución No. 040 del 3 de julio de 2025 emitido por la secretaria de planeación e infraestructura de la alcaldía de Aratoca por medio de la cual se concede licencia de construcción en modalidad de modificación y ampliación a licencia de construcción No. 006 del 24 de octubre de 2024; sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 319-80634 • Oficio emitido por la CAS el 13 de mayo de 2025 dirigido a Helio Silva Chaparro, con asunto: solicitud de certificación de no requerimiento de trámite de. Permiso de vertimientos EDS La Serrana, el cual señala que NO se hace necesario tramitar ante esta entidad el permiso de vertimientos, las aguas residuales generadas deben ser entregadas a un gestor autorizado, para el caso como lo describe en su solicitud a la empresa EDEPSA SOLUCIONES AMBIENTALES ESP S.A con NIT 900133060-8. • Certificado de tradición y libertad con matrícula No. 319-38529 de inmueble, con dirección lote **#** La serrana, en Aratoca, Santander propiedad de Helio Silva Chaparro.

	• Contrato de arrendamiento suscrito entre Helio Silva Chaparro C.C. 91154038 (arrendador) e INVERSIONES LA SERRANA S.A.S, NIT 901829580-8
4.Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. *(numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).*	• Resolución No. 20243040000205 emitida por la ANI, el 10 de enero de 2024 en la que En los considerandos se indica textualmente: *"Que el 17 de mayo de 2023 se suscribe el concepto técnico de Ubicación de la Estación de Servicio de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 1361 del 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual 'se adopta el formato de petición y se establece el procedimiento para emitir concepto técnico de ubicación de Estación de Servicio Automotriz a Cargo de la Nación'*." El concepto técnico de ubicación en este caso, la estación "La Bendición JP" en PR 21+500, margen izquierda de la Ruta Nacional 6510, municipio de Cumaral, Meta), y, se otorgó el concepto técnico de ubicación (favorable, fechado en mayo de 2023), y es uno de los soportes fundamentales para que la ANI concediera el permiso temporal de construcción de los carriles de aceleración/desaceleración en 2024. Sin este concepto previo, la resolución no habría procedido.
5.Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. *(numeral 5. artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).*	• Póliza No. 4001344, emitida por HDI Seguros S.A, vigencia desde 02/10/2025 hasta 15/06/2026 asegurado: INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., NIT 901829580-8, razón comercial: E.D.S LA SERRANA J.P, situada en: ubicada en lote 2 sector el alto vereda clavellinas municipio Aratoca, en Aratoca, Santander Contiene las dos clausulas especiales requeridas por el decreto 1073 de 2015, limite asegurado 800 SMMLV.

6.Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. *(numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).*	• Certificado de conformidad emitido el 25 de septiembre de 2025, por ICONTEC, a la E.D.S LA SERRANA, ubicada en lote 2 sector el alto vereda clavellinas municipio Aratoca, en Aratoca, Santander, con razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., NIT 901829580-8.
7.Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. *(numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).*	• Contrato de Concesión y Distribución CN- 2025-002903, suscrito el 9 de junio de 2025 en Bucaramanga entre Organización Terpel • S.A. NIT 830.095.213-0, representada por Carlos Mario Lozada Pimiento, como distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, e Inversiones La Serrana S.A.S NIT 901.829580-8, representada por Helio Silva Chaparro, como concesionario; su objeto principal es el suministro exclusivo por parte de Terpel de combustibles para su reventa por el concesionario en su calidad de distribuidor minorista a través del establecimiento de comercio denominado E.D.S LA SERRANA. ubicado en el Lote 2 Sector El Alto Vereda Clavellinas, municipio de Aratoca, departamento de Santander, con matrícula inmobiliaria No. 319-80634 y matrícula mercantil No. 675236
8.Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (*numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).*	• RUT con formulario No. 141039035121 de la razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., NIT 901829580-8, con actividad principal 4731.

9.Oficio solicitud firmado por el representante legal de la razón social propietaria de la EDS.	• Oficio solicitud enviado por Helio Silva, representante legal de la razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., NIT 901829580-8.

Que una vez revisada la información presentada por la razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., identificada con NIT 901829580-8, el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal A artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública denominada E.D.S LA SERRANA, ubicada en lote 2 sector el alto vereda clavellinas municipio de Aratoca, Santander, propiedad de la razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., identificada con NIT 901829580-8, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, en calidad de propietario.

Artículo 2. Autorizar a la razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., identificada con NIT 901829580-8, como operador de la estación de servicio automotriz pública E.D.S LA SERRANA, ubicada en lote 2 sector el alto vereda clavellinas municipio de Aratoca, Santander.

Artículo 3. La razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., identificada con NIT 901829580-8, en calidad de propietario y operador, deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., identificada con NIT 901829580-8, en calidad de propietario y operador, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S., identificada con NIT 901829580-8, en calidad de propietario y operador, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien

haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al señor Helio Silva Chaparro representante legal de la razón social INVERSIONES LA SERRANA S.A.S. a los correos electrónicos: inversioneslaserranasas@gmail.com, conforme información que reposa en el RUES y la indicada en los documentos allegados.

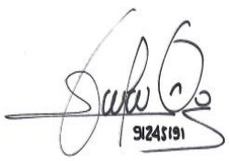
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga